



Magistrado Ponente Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

RESOLUCION No. CSJHUR21-87
1 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Jessica Irene Martínez Chicue contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de Sala del 27 de enero de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, a la señora Jessica Irene Martínez Chicue le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
- 1.2. De acuerdo con la citada resolución, la señora Jessica Irene Martínez Chicue no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 797,53 puntos, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal.
- 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. La fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.
- 1.5. La señora Jessica Irene Martínez Chicue, mediante escrito radicado en esta Corporación el 10 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019.

2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Jessica Irene Martínez Chicue en contra Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Argumentos del recurrente

La señora Jessica Irene Martínez Chicue, como fundamento de su recurso presenta los siguientes argumentos:

- 3.1. La entidad no informó al momento de la apertura de la convocatoria, ni antes de la aplicación de la prueba, ni al momento de publicación de los resultados, la metodología de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ni cuánto valía cada pregunta correcta o incorrecta.
- 3.2. En la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019 se le dio a conocer el resultado de las pruebas, sin indicarle las fórmulas aplicadas para llegar a ese resultado, es decir no le indicaron cuántos aciertos tuvo en la prueba de aptitudes y cuántos aciertos en la prueba de conocimientos, solamente la calificación total.
- 3.3. Con el fin de argumentar y poder controvertir la calificación en forma concreta, específica, clara y detallada, el 4 de junio de 2019 solicitó el acceso y consulta al cuadernillo de examen, hoja de respuesta, fórmula aplicada, media estándar, media estadística, varianza y también las claves de respuestas.
- 3.4. Son varias las inconsistencias presentadas, pues aparece que hay puntajes de 1000 puntos, lo que sugiere que hubo pruebas perfectas, lo cual indica que o la persona conocía el examen y las respuestas con antelación o las preguntas tenían valores diferentes, unas valían más que otras, inclinándose por esta última afirmación y es por ello que desea conocer cuánto valía cada pregunta.

4. Para resolver, se considera:

Sobre los argumentos expuestos por la señora Jessica Irene Martínez Chicue, esta Corporación, hace las siguientes consideraciones:

a. Contenido de la Convocatoria

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017 expedido por este Consejo Seccional, estableció el procedimiento mediante el cual se realiza la selección de candidatos que conformarán los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos y dependencias allí señalados. Dicho Acuerdo contempla las etapas del concurso de méritos, como son las de selección y clasificación, así como los factores de calificación (numeral 5.2.1), ofreciendo en cada una de ellas, la oportunidad a los participantes, de hacer valer sus derechos en el evento de sentir que los mismos han sido vulnerados.

Asimismo, se expidió el instructivo para la presentación de dichas pruebas, el que fue previamente publicado en el portal Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el cual se especificó la metodología del examen, la estructura y cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de las pruebas.

b. Exhibición del cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas

En cuanto a las preguntas contestadas correctamente o incorrectamente, el aspirante tuvo la oportunidad de revisarlas al momento de la exhibición del cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas, como se le informó mediante oficio CSJHUOP19-770 del 25 de junio de 2019.

Así las cosas, la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron, incluyendo a la señora Jessica Irene Martínez Chicue, mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, sin que se hubiera recibido ningún escrito de sustentación adicional por parte de la señora Jessica Irene Martínez Chicue.

Se reitera que las inquietudes presentadas por la señora Jessica Irene Martínez Chicue mediante derecho de petición sobre la forma de calificación que aplicó la Universidad Nacional, fueron respondidas mediante oficio CSJHUOP19-770 del 25 de junio de 2019.

c. Valoración de preguntas, criterio de evaluación, general metodología de calificación

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Conclusión

En consecuencia, dado que según lo informado por la Unidad de Carrera se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por la citada aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados a la señora Jessica Irene Martínez Chicue.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por la señora Jessica Irene Martínez Chicue, contenido en la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/RDJVT/LYCT